



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024) al Despacho del señor Juez paso el proceso de jurisdicción voluntaria - corrección de registro civil N° 940014089002 - 2024- 00055 -00. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver sobre la admisión del presente proceso de jurisdicción voluntaria. Sírvase proveer.

GLENDAM CASTILLO CASTILLO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA**

Inírida, Guainía, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el libelo introductorio se halla que la misma cumple con los requisitos contemplados en la Ley, conforme lo estipula los artículos 82 y 84 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 577 y s.s., se procederá a su admisión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, formulada por **HUGO JAVIER QUINTERO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.205.869, con domicilio en la ciudad de Inírida (Guainía), quien actúa en representación de su menor hijo **HAISSAN DUBAY QUINTERO FLORES** y con solicitud dirigida ante la Registraduría Municipal del Estado Civil de Inírida, Guainía.

Segundo: Dar a la anterior solicitud el trámite de Jurisdicción Voluntaria consagrado en el artículo 577 del C.G. del P.; en concordancia se decreta las siguientes pruebas:

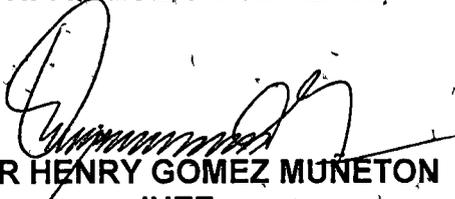
- a. Documentales: Téngase como tal, las documentales adjunta a la demanda.
- b. **Cítese** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que proceda a **EMITIR CONCEPTO** en lo referente al presente proceso de jurisdicción voluntaria. Envíese copia del escrito de mandatorio.
- c. Oficiese a la Registraduría Especial De Estado Civil de Inírida, Guainía, para que por su intermedio procedan a remitir a este Despacho los documentos antecedentes con los cuales se constituyó el registro civil de nacimiento de menor **HAISSAN DUBAY QUINTERO FLORES**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.121.719.190. realizado en la registraduría del estado civil de Inírida Guainía, indicativo serial 54630652 con fecha de inscripción 16 de marzo de 2016, así como la realización de modificación por la registraduría del estado civil de Inírida al registro civil NUIP. 1.125.918.090, indicativo serial 39022136, realizado en el consulado de Colombia en el municipio de Tabatinga estado Amazonas de la república de Brasil con fecha de inscripción 07 de enero de 2009, donde el menor inscrito aparece con nombre **HAISSAN DUBAY QUINTERO CAMPOS**.
- d. **Solicítese** a la Registraduría Especial De Estado Civil de Inírida, Guainía, para que emita concepto respecto de la presente demanda de jurisdicción voluntaria y la doble nacionalidad del menor inscrito con registro civil No. 27156 de fecha 06 de noviembre de 2008, expedido por Estado de Amazonas Municipio de Tabatinga, donde el inscrito reposa con el nombre **HAISSAN DUBAY CAMPOS QUINTERO**, de conformidad al decreto ley 1260/70 modificado por el decreto 999/88, decreto 2188 /2001 y demás normas concordantes.



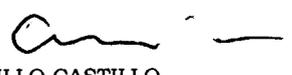
Tercero: Notifíquese al Defensor de Familia para que emita concepto conforme a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 82 de la ley 1098 de 2006. Para lo anterior, concédase un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta admisión. Envíese copia del escrito de mandatorio. Lo anterior a fin de esclarecer los hechos.

Librense por secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy, 3 de mayo de 2024


GLENDAM CASTILLO CASTILLO
Secretaria